

318

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **06 ABR 2022**

REF: 2019-00360

En atención a la solicitud de la DIAN de reconsideración del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, y teniendo en cuenta manifestación del deudor allegada antes de la emisión del auto, y luego de revisar nuevamente el expediente se advierte que se incurrió en error al disponer la terminación de este trámite por las siguientes razones:

1) El deudor si presentó el respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos desde la presentación de la solicitud de admisión al trámite del proceso de reorganización de persona natural comerciante, por ende lo pertinente era disponer su traslado para que los acreedores hiciesen las correspondientes objeciones, tal como dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2016.

2) En caso de no haberse presentado por el deudor lo ordenado por el despacho, lo pertinente era dar apertura al proceso de liquidación judicial, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la obligación de aportar la documentación requerida atribuible al concursado, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2016.

En consecuencia, el despacho dispone:

1) Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, por el cual se terminó por desistimiento tácito el proceso de reorganización empresarial de Eduardo Posada Flórez.

2) Librar las comunicaciones pertinentes a las autoridades del caso, en especial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-461008 siga embargado por cuenta de este proceso.

3) Requerir al deudor, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal respectiva de presentar nuevamente un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto debidamente actualizados a la fecha, que incluya el crédito a favor de Sistemcobro S.A. y en lo pertinente el del IDU, so pena de iniciarse el proceso de liquidación judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 078
fijado hoy 07 ABR 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

